DNCP/DJ N° 14/18 **CASO N° 3721**

Asunción, 2 de enero del 2018.-

Señores
MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN.
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección: Mcal. Estigarribia esq./ Padre Kreusser. Planta Alta, Edificio Municipal.
Ciudad: Encarnación, Paraguay
Telefax: (071)-204800 interno105
Dirección de correo electrónico: uocencarnacion@gmail.com

P r e s e n t e:

REF.: ***Investigación Preliminar*** surgida a partir de denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del llamado LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 15/2017 PARA EL ALMUERZO ESCOLAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, A TRAVES DE FONDOS DEL FONACIDE, AD REFERENDUM, CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN (ID N°: 337.823). ----------

Con respecto a la denuncia de la referencia, le manifestamos cuanto sigue:

En primer término, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela; aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.

La denuncia expresa que: *En mi calidad de ciudadano de la Municipalidad de la Ciudad de Encarnación vengo a denunciar irregularidades en el llamado de almuerzo escolar para los niños del municipio para el año escolar 2018, antes que nada cabe apuntar que las limitaciones contenidas en el llamado han hecho que por primera vez desde el primer llamado de almuerzo escolar realizado de 2014, no haya existido competencia para el mismo, pues si bien en los años anteriores se han presentado numerosas empresas, en este caso la única en presentarse ha sido la adjudicada del año anterior empresa GIRASOL S.A. perteneciente a Mirian Luján Duarte, empresa que por otro lado ha tenido un irregular desempeño en el cumplimiento del contrato fenecido, a continuación se señalan las limitaciones que el PBC ha puesto a la competencia en el llamado y que impiden que nuestros niños cuenten con la mejor oferta posible para cubrir su derecho de alimentación. Los requisitos en materia de experiencia y capacidad técnica atentan contra el principio de igualdad y libre competencia puesto que realiza una confusa estipulación del requisito diciendo que se deberá demostrar experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privadas con facturaciones de ventas y/o recepciones finales por un monto equivalente al 50 % como mínimo en el último año del monto total ofertado en la presente licitación de los 3 últimos años y por tanto esta*

Abg. Derlis González Calderón
Juez Instructor
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duriaí
Director Jurídico - DNCP

redacción no permite dilucidar si la experiencia requerida se refiere tan sólo al último año o a los 3 últimos años e independientemente de cual pueda ser el correcto requisito esa falta de claridad en el pliego que atenta contra lo dispuesto en la Ley, la cual exige reglas claras, lo único que hace es evitar la participación de posibles oferentes pues los mismos no alcanzan a comprender si tienen o no los requisitos. Lo señalado en el punto anterior no es lo más grave de los requisitos estipulados en el PBC sino que el mismo, exige RE vigente en la categoría 26 expedido por el INAN, categoría ésta que aún no ha sido otorgada por el INAN y que ninguna empresa tiene y sobre todo me consta que la única empresa presentada no la posee ni para su local principal y mucho menos para un local asentado en la zona de la provisión como lo requiere el llamado, es decir, dentro del egido de nuestro municipio, por lo que si los requisitos del PBC no eran viables para la presentación de empresa alguna, mucho menos lo serán para la adjudicación de éste único oferente, con el cual llamativamente la municipalidad ya tiene tratos, por ello solicito la investigación de los requisitos considerando que existe aún un plazo adecuado para enderezar los procedimientos antes del inicio del periodo escolar 2018. Por lo expresado solicito que la DNCP en el ejercicio de sus atribuciones de contralor a los procesos de contrataciones públicas lleve adelante la pertinente investigación y oportunamente ordene la anulación del acto de apertura de ofertas y la reformulación conforme a la Ley de las bases del llamado a Licitación Pública Nacional N° 15/2017 para el "ALMUERZO ESCOLAR EN DIVERSAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS A TRAVÉS DE FONDOS DEL FONACIDE", convocada por la MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN. ID N° 337.823...". (Sic). ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, **solicitamos justifiquen lo referido e informen** sobre el estado del proceso de contratación, asimismo, si hubiera adjudicación, toda la documentación respaldatoria de la misma; en el plazo de **TRES (3) días hábiles.** ----

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: "Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia. ----------

Atentamente,

Abg. DERLIS GONZALEZ
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP